

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 136

Fecha Estado: 11/10/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|---------------------------------|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220170024100 | Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades | YULEDY LOPEZ GONZALEZ | JHON ALEXANDER CORREA ROMERO | Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220210028000 | Verbal | BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO | NUEVA EPS. | Auto resuelve solicitud Niega acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220220002100 | Verbal | CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO | EQUIDAD SEGUROS | Auto admite demanda admite llalmamiento en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220220014900 | Verbal | FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS | DISTRACOM | Auto que accede a lo solicitado Dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220220016300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | LUIS ALFONSO GALLEGO TABARES | FLAVIO LOPEZ QUINTERO | Auto resuelve solicitud modifica liquidación crédito, requiere perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220220036800 | Verbal | NORA ELENA CADAVID GAVIRIA | CESAR AUGUSTO HERNANDEZ | Auto reconoce personería y responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230015300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JULIAN ESTEBAN QUINTERO | ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA | Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230021300 | Verbal | JUAN CARLOS GARCIA ATEHORTUA | COLTANQUES S.A. | Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230021900 | Ejecutivo Singular | STATUS COMERCIALIZADORA SAS | COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS | Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica At. 9, Ley 2213/22) | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230022100 | Ejecutivo Singular | ALUMETALES SAS | FUNDALCO ZONA FRANCA | Auto resuelve solicitud suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230026000 | Ejecutivo Singular | GRUPO UMAZF S.A.S. | PROGREMOTOS S.A.S. | Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220230027300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JACK EDGAR BRIGGS | ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230027300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JACK EDGAR BRIGGS | ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ | Auto resuelve solicitud Sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22) | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230027900 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA | JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE | Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230027900 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA | JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE | Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22) | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230028100 | Verbal | RAFAEL CARDONA CARDONA | FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ | Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230028600 | Divisorios | SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE | HERED. DET. E IND. DE JORGE IVAN VALENCIA DUQUE Y ALVARO ENRIQUE VALENCIA DUQUE | Auto rechaza demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230028800 | Verbal | BREYNER MENDOZA PORRAS | ULTRA AIR S.A.S. | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220230029200 | Ejecutivo con Título Prendario | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO | Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230029400 | Verbal | ERIKA MORENO ALZATE | RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A. | Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230029500 | Verbal | MARK DAVID PEDRETTY | ECA TOURS SAS | Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230030100 | Ejecutivo Singular | CINTHIA JOHANA POLO VALLEJO | OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ | Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230030300 | Verbal | RUDIS MARTINEZ SIMANCAS | BANCO DAVIVIENDA S.A | Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9; ley 2213/22) | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230030300 | Verbal | RUDIS MARTINEZ SIMANCAS | BANCO DAVIVIENDA S.A | Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |
| 05615310300220230031700 | Verbal | JAIRO LUNA LOZANO | JOSE BOLIVAR BOTERO | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 10/10/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00241 00 |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas |

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

| Concepto | Valor |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 002, página 99) | \$1.562.500.00 |
| Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (archivo 001, página 32) | \$1.160.000.00 |
| Total | \$2.722.500.00 |

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f317e77e5588cad5673ffcac1a3c874e593e710295ef08627dfcfee6d65b98ed**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00280 00 |
| Asunto | No da acceso a LITIGANDO.COM |

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 113), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, además no acreditó ser dependiente judicial.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509a0fb3cc4bab26510bc5be8db740a97dc8397806ef94946fbcf6a071bb10b5**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00021 00 |
| Asunto | Admite llamamiento en garantía |

Toda vez que, el llamamiento en garantía (visto en archivo 45, 54 y 57), realizado por el señor Francisco Javier Díaz Duque, reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se admite el llamamiento en garantía que realiza el señor Francisco Javier Díaz Duque, frente a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Segundo. Se corre traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía y de la demanda.

Tercero. La oposición al llamamiento o a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, el llamado en garantía podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación de la presente providencia a LA EQUIDAD SEGUROS O.C. se hará **por estados**, dado que dicha entidad ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

Quinto. Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842d3166ac9e51717aa40e070a3e7cc006e2760f4686531b4b643c9bc091460**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00149 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso a expediente |

En atención a la solicitud (archivo 032), por la secretaría del Despacho suminístresele nuevamente el acceso del proceso al correo electrónico tatiana.arboleda@dylglobal.com.co, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0ebf89747a2afe80a1d8f4a6b45c13f3f44b9606efd6d781e0311202015fe**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00163 00 |
| Asunto | Modifica liquidación de crédito y resuelve solicitud |

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no se incorporó de manera correcta los días liquidados del mes de enero de 2023, a su vez se observa que, la misma solo fue calculada hasta el 10 de abril de 2023; razón por la que, se procede a re liquidar, y aprobar la misma, en los términos del artículo 446 CGP.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **09 de octubre de 2023**, la deuda se discrimina así:

| Concepto | Valor |
|---|-------------------------|
| Capital | \$180.000.000,00 |
| Intereses Moratorios del 14/05/2022 al 09/10/2023 | \$86.464.805,30 |
| Costas (visible en archivo 27 del expediente electrónico) | \$5.395.500,00 |
| Total | \$271.860.305,30 |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | |
|-----------|-----------|-------------|----------------|-----------|---------------------------|----------------------------|------|----------------------|--------------------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | capitales, cuotas u otros | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
| 14-may-22 | 31-may-22 | | | | | 180.000.000,00 | | 0,00 | 180.000.000,00 |
| 14-may-22 | 31-may-22 | 19,71% | 2,18% | 2,182% | | 180.000.000,00 | 17 | 2.225.538,27 | 182.225.538,27 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40% | 2,25% | 2,250% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.049.412,94 | 186.274.951,21 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28% | 2,34% | 2,335% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.203.718,07 | 190.478.669,28 |
| 1-ago-22 | 31-ago-22 | 22,21% | 2,43% | 2,425% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.365.259,86 | 194.843.929,14 |
| 1-sep-22 | 30-sep-22 | 23,50% | 2,55% | 2,548% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.586.787,38 | 199.430.716,52 |
| 1-oct-22 | 31-oct-22 | 24,61% | 2,65% | 2,653% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.775.090,79 | 204.205.807,30 |
| 1-nov-22 | 30-nov-22 | 25,78% | 2,76% | 2,762% | | 180.000.000,00 | 30 | 4.971.313,87 | 209.177.121,17 |
| 1-dic-22 | 31-dic-22 | 27,64% | 2,93% | 2,933% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.278.620,96 | 214.455.742,13 |
| 1-ene-23 | 31-ene-23 | 28,84% | 3,04% | 3,041% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.473.948,37 | 219.929.690,51 |
| 1-feb-23 | 28-feb-23 | 30,18% | 3,16% | 3,161% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.689.422,90 | 225.619.113,40 |
| 1-mar-23 | 31-mar-23 | 30,84% | 3,22% | 3,219% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.794.549,45 | 231.413.662,85 |
| 1-abr-23 | 30-abr-23 | 31,39% | 3,27% | 3,268% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.881.657,83 | 237.295.320,68 |
| 1-may-23 | 31-may-23 | 30,27% | 3,17% | 3,169% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.703.796,94 | 242.999.117,61 |
| 1-jun-23 | 30-jun-23 | 29,76% | 3,12% | 3,123% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.622.181,72 | 248.621.299,33 |
| 1-jul-23 | 31-jul-23 | 29,36% | 3,09% | 3,088% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.557.892,43 | 254.179.191,77 |
| 1-ago-23 | 31-ago-23 | 28,75% | 3,03% | 3,033% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.459.377,08 | 259.638.568,85 |
| 1-sep-23 | 30-sep-23 | 28,03% | 2,97% | 2,968% | | 180.000.000,00 | 30 | 5.342.351,05 | 264.980.919,89 |
| 1-oct-23 | 9-oct-23 | 25,63% | 2,75% | 2,748% | | 180.000.000,00 | 9 | 1.483.885,41 | 266.464.805,30 |
| | | | | | | Resultados >> | | 86.464.805,30 | 180.000.000,00 |

Por otro lado, no se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes en litis, tal como lo solicita el apoderado del demandante en el archivo 058, toda vez que, del dictamen presentado (visto en archivo 035) y su aclaración (visto en archivo 051), no resulta claro frente a las mejoras existentes en los inmuebles a rematar, como quiera que, en la página 9 del archivo 035 y en la aclaración presentada, se indicó al Despacho que el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-160279 no cuenta con construcciones y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-167582 menciona que este si cuenta con construcciones, sin embargo dicha información no guarda congruencia con las piezas procesales existentes como se relaciona:

- En la escritura pública No 2873 del 13 de julio de 2021 de la Notaría Segunda de Rionegro (vista en folio 9 del archivo 001), al identificar cada uno de los inmuebles, expresa que el inmueble 020-160279, cuenta con casa de habitación construida, y respecto al inmueble 020-167582 no señala que existan construcciones en él.
- A su vez, al percatarse de la descripción de cabidas y linderos de cada uno de los inmuebles vistos en los certificados de libertad y tradición de la ORIP Rionegro aportados en la demanda (folios 25 a 30 archivo 001), se indica que el inmueble 020-160279 es un *“lote de terreno con mejoras y anexidades, sobre el cual la compradora construirá una vivienda campesina”*, y respecto al inmueble 020-167582 indica solamente es un *“lote de terreno fraccionado de uno de mayor extensión”*

- Cabe agregar que, en la diligencia de secuestro adelantada por la Corregiduría Nucleo Zonal la Chapa, del municipio del Carmen de Viboral, el 30 de noviembre de 2022, (vista en archivo 029) se realizó la descripción de cada uno de los inmuebles secuestrados, en el que en la diligencia se constató que, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-160279, cuenta con casa de habitación construida, en la que discriminó las mejoras existentes; y respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-167582, dejó constancia que no contaba con construcción alguna.

De lo señalado, se puede extraer que la construcción de la vivienda y mejoras, presuntamente están edificadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-160279 y de corresponder ello a la realidad, el avalúo de los inmuebles pretendidos en remate, presentaría cambios significativos.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al perito que realizó el dictamen, para que, en el término de diez (10) días, proceda verificar con los documentos relacionados y las herramientas con que disponga, para que aclare en el informe, sobre qué inmueble están construidas las mejoras relacionadas, y de ser el caso realizar las adecuaciones que haya lugar al informe pericial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a746ed4dd3f70be1dfacee411e9e4f7529c8cb0402edd0d36bb79b2bb6423b798**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00368 00 |
| Asunto | Responde petición y reconoce personería |

No se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado, señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN, de tener en cuenta la respuesta de la demanda obrante en el archivo 29 del expediente digital del proceso (archivo 045), por cuanto verificado el expediente, y teniendo en cuenta que la notificación personal del señor HERNÁNDEZ SANMARTÍN se surtió el 17 de agosto del año en curso (archivo 26), se tiene que el término para contestar venció el 15 de septiembre pasado, en tanto que la respuesta a la demanda fue allegada el 21 de septiembre (archivo 029).

Asimismo, no se accede a aclarar el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 285 del C.G del P., en primer término, por cuanto la providencia se encuentra ejecutoriada y en segundo lugar porque no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO, para representar al demandado, señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN, en los términos del poder conferido (archivo 045, página 3). Se reitera que para cuando se presentó la respuesta, el poder no se presentó ni conforme al artículo 74 del CGP ni a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0168773f5e2510363473c6507ece86cbadf86e868e730b4db3ea31a43c61f0**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00153 00 |
| Asunto | Auto ordena seguir adelante con la ejecución |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$8.520.000.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d05de7eb9a3d9513062a1ab79572b8fba9c5b8dee1c9c34f7e3e0eb9b5cba8**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00213 00 |
| Asunto | Requiere demandante |

En atención a la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, archivos 025 a 031 del expediente electrónico, se le requiere con el fin de se sirva allegar las constancias de recibido de las respectivas notificaciones a cada uno de los demandados relacionados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0b9af035de7ee1f9715e9734e48d63d5d07b78c8987ac0e28c0741167f2492**

Documento generado en 10/10/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00221 00 |
| Asunto | Suspende proceso |

En atención al Auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Regional Medellín, el 26 de septiembre pasado, por medio del cual se admitió la solicitud de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, de la demandada FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION ZONA FRANCA S.A.S (archivo 025), y de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 artículo 8 del Decreto 560 de 2020, *se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.*

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14d0b00a8327d61fee4110e48af68ff0ad7c72c8c18b8f10dcf7cabce37314**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00260 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c19b325905f63165644073c949ba04e466a2514fff386bd737ce16edd71da**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00273 00 |
| Asunto | Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería |

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de JACK EDGAR BRIGGS y SOL JENNY VALENCIA ARIAS y en contra del señor ENALDO EMIRO DORIA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

a.) VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$28.160.926,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación-transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a los intereses de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, a la tasa del 1.5% mensual sobre la suma de **\$625.798.368,00**, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 1 del contrato de transacción.

b.) VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$28.160.926,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a los intereses de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, a la tasa del 1.5% mensual sobre la suma de **\$625.798.368,00**, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 2 del contrato de transacción.

c.) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a la cuota pendiente del 19 de enero de 2022, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 2 del contrato de transacción.

d.) VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA NOVECIENTOS VEINTISEIS M.L. (\$22.760.926,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a los intereses de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, a la tasa del 1.5% mensual sobre la suma de **\$505.798.368,00**, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 3 del contrato de transacción.

e.) DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$220.000.000,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a la cuota pendiente del 19 de julio de 2022, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 4 del contrato de transacción.

f.) VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA NOVECIENTOS VEINTISEIS M.L. (\$22.760.926,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a los intereses de los meses de abril, mayo y junio de 2022, a la tasa del 1.5% mensual sobre la suma de **\$505.798.368,00**, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 4 del contrato de transacción.

g.) DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$285.798.368,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a la cuota pendiente del 19 de octubre de 2022, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 5 del contrato de transacción.

h.) DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$12.860.926,00) por concepto de capital incorporado al acta de resciliación transacción anexa en las páginas 10 a 13 del archivo 001, correspondiente a los intereses de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, según lo dispuesto en la cláusula tercera, numeral 5 del contrato de transacción.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá

constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería a la firma FOCUS LEGAL GROUP S.A.S. para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d10e087062a4ce3ee594babe9c671519d66929c16a4616ded305c973148acee**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00279 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor de la señora ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA (CC 43.583.317), en contra del señor JUAN FERNANDO MOLINA DEL VALLE, (CC 98.399.456) por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 1. (visto a folio 27 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados al 1.8% sobre el capital, generados desde el 29 de enero de 2023 al 29 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **30 de marzo de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 260.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 2. (visto a folio 30 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de plazo pactados al 1.8% sobre el capital, generados desde el 29 de enero de 2023 al 29 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **30 de marzo de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 300.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 3. (visto a folio 33 del archivo 001 expediente

electrónico); más los intereses de plazo pactados al 1.8% sobre el capital, generados desde el 29 de enero de 2023 al 29 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **30 de marzo de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería al abogado Fili Yoan Tuberquia Cardona con tarjeta profesional No 326.996 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d732f5e1b87f4ba3e67a3b685e3f67e4e648e4d21bf48e05cc78e41db5aa9**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00281 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cec1ad8589fc74b1626df35e7e61d3b77774ba30f1308b07f0992b6f100d34**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00286 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8dabb8bece3816b4d8948854e7ab484eec0a15fc6f5705d2e5f14585e8211b**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00288 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá expresar con precisión, claridad, y de manera razonada, el tipo de responsabilidad que se reclama, si se trata de responsabilidad civil contractual o de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que, en los hechos de la demanda se relacionan los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, pero en las pretensiones se indica que requiere decretarse la responsabilidad civil extracontractual.
2. Deberá aclarar en el hecho cuarto de la demanda, cuál es la relación de conexidad existente entre el presunto incumplimiento del contrato de transporte por parte de la sociedad ULTRA AIR S.A.S., con el presunto pago por valor de \$153.231.540 que indica dejó de recibir, por llevar a cabo conciliación con la FUNDACIÓN PROFESIONALES Y EMPRENEDORES SOCIALES.
3. Deberá aclarar en el hecho cuarto de la demanda, cuál es la relación de conexidad existente entre el presunto incumplimiento del contrato de transporte por parte de la sociedad ULTRA AIR S.A.S., con la presunta imposibilidad de recibir a futuro honorarios mensuales de \$8.000.000, tasando los perjuicios por lucro cesante por valor de \$ 3.501.969.462
4. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, cuáles son los fundamentos por el cual se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios morales por valor de 100 salarios mínimos legales vigentes.
5. Toda vez que lo pretendido es el reconocimiento de una indemnización por daños patrimoniales, en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C. G. del P., deberá presentar juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada

uno de los conceptos pretendidos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f6521c7ed5ec306f4fd185d002986c679f0c8ac71bbb66f23550f25d66692a**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00292 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592f6e403f23e0c80b6d178eb799f3a824fa06d4f358b77d6865dc2ecd7f40aa**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|--------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00294 00 |
| Asunto | Admite demanda y reconoce personería |

La presente demanda, se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso verbal (de responsabilidad civil Extracontractual) instaurado por los señores ERIKA MORENO ALZATE, (CC 39.448.658), JUAN EDUARDO CRUZ MORENO (CC 1.001.445.866), MARGARITA MARÍA ALZATE DE MORENO, (CC 39.430.659) y MÓNICA MORENO ALZATE, (CC No 39.445.950) contra la sociedad RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. (NIT 890.904. 082-3), y los señores HÉCTOR ÁLVARO GÓMEZ HENAO (CC 15421698) y ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN (CC 15435455)

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente

electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de demandado RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. al correo electrónico plondono@rapidomedellin.com (que se observa en la demanda, y en el certificado de existencia y representación legal). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G. del P.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado ALIRIO ANTONIO GÓMEZ RENDÓN en la dirección física aportada, en los términos

del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Sexto. Requerir a la EPS Suramericana S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación del presente auto, informe al despacho la dirección de notificación y contacto que reposan en sus bases de datos respecto del señor HÉCTOR ÁLVARO GÓMEZ HENAO (CC 15421698), quien se encuentra afiliado en calidad de cotizante en el régimen contributivo.

Séptimo. Previo a decidir sobre la concesión de amparo de pobreza solicitado, y consultada la base de datos de Adres, se requiere a los MARGARITA MARÍA ALZATE DE MORENO, y MÓNICA MORENO ALZATE para que aclaren, qué tipo de vinculación laboral ostentan, si es dependiente o independiente, indicando el salario o ingreso mensual devengado. Lo anterior conforme a los archivos 009 a 0010 del expediente.

Octavo: Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado Juan Pablo Calvache Sepúlveda, para representar a al aparte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d34844a996d876618bcef7195dc7edf5d16db0a06f9803e45eeacbb9d68f4**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00295 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee4be0bce05cc3993a9471c5c7914ea834970c08a183f128f542b6252c4ac9**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00301 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9385bd6fcc790125845c31e961b361b40f124387f01ed326ed9b0d28f7396**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00303 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por las señoras RUDIS MARTÍNEZ SIMANCAS, JORGE IVÁN ARBELÁEZ MARÍN, quien actúa en nombre propio y como representante legal de la menor SARA VANESSA ARBELÁEZ PALACIO, ANGIE LORENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ y NATALIA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y del señor ISMAEL ROMERO IBARRA.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante

comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. De conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., concédase a los demandantes el beneficio de amparo de pobreza. En consecuencia, como apoderados designados para tal efecto, se nombra a los abogados JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE y LUZ ÁNGELA PERPIÑÁN PEÑA.

SEXTO. Se les reconoce personería a los abogados JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE y LUZ ÁNGELA PERPIÑÁN PEÑA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5cb8813db01f8828ff5410a80c0f9b6b8b4b5d0f3bd4fdb472c903942dddc1**
Documento generado en 10/10/2023 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de octubre de dos mil veintitrés

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2023 00317 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre del demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal del poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA, ya que, realizada la consulta respectiva, no se hallaron datos en dicha plataforma.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones, la suma dineraria exacta que se reclama por los frutos civiles, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Explicará cómo se pagaría la suma restante del inmueble prometido en venta, pues los 3 cheques mencionados en el hecho tercero de la demanda (clausula segunda del contrato de promesa de venta), suman \$875.000.000,00 y no queda claro cómo se completarían los \$1.500.000.000,00 que los contratantes pactaron por el inmueble prometido en venta. Es que, aunque se indica que se entregaría un lote de 1000 m2 y se pagarían unas deudas del promitente vendedor, no se especifica el precio de dicho lote, ni cuál es, ni cuándo se entregaría, ni el monto de las deudas aludidas, ni los acreedores de aquellas, ni cuándo se pagarían, tal como lo establece el artículo 82-4 del C.G.P.
4. Arrimará certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-26249 actualizado (con una expedición no mayor a 30 días), a fin de determinar, entre otras cosas, si los embargos que soporta el mismo, ya fueron levantados.
5. Girará las páginas 12, 14, 15, 46, 47 y 48, que se encuentran invertidas, y borrará la página 27, que se encuentra en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98f4505a896f8aefa7d949635cbc1d9853c18b8378be423362e7abdd49bae63**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**